

Rad. 165.2023 Pérdida de Patria Potestad  
Demandante. ALEXANDER CEBALLOS MILLAN  
Demandado. ALEXANDRA IGLESIAS HUERTAS

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 30 de mayo, corriendo el término concedido para subsanar, los días 31 de mayo, 1, 2, 5 y 6 de junio de 2023; que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 2 de junio de la calenda, a las 10:04 a.m., encontrándose dentro del término judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**Pasa a Jueza.** 9 de junio de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 1193

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos normativos - *art. 82 y ss del C.G.P.*-, el Despacho pese a que **no** se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii) Frente a los parientes tenemos que la apoderada dio cuenta de la existencia de la abuela materna -ASTRID HUERTAS-, empero, **no** dio cuenta de la dirección del lugar de notificaciones ni tampoco acreditó parentesco de aquella frente a la menor de edad, a su vez, omitió indicar la existencia del abuelo por esta misma línea y sus datos de ubicación; por su parte, frente a la **parentela paterna** allegó información frente a un tío -FERNEY ESCOBAR MILLAN- pero se desconoce la existencia de los abuelos, información cardinal de conformidad con el art. 61 del C.C., cuya citación es excluyente. Por lo que se dispondrá **requerir** para que arrime la información necesaria a efectos de disponer la citación de los parientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por ALEXANDER CEBALLOS MILLAN, válido de apoderada judicial, en contra ALEXANDRA IGLESIAS HUERTAS.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el título I -proceso verbal-, capítulo I del C.G.P. y art. 388 ibídem.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a ALEXANDRA IGLESIAS HUERTAS, según lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquella, en principio se hará por este medio. La notificación personal de la demandada ALEXANDRA IGLESIAS HUERTAS, se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda subsanada y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje*** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de ***VEINTE (20) DÍAS***, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos ***291, 292 y ss*** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.***

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO. REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la información necesaria para lograr la citación de los familiares de la menor de edad; asimismo, prueba del estado civil que de cuenta del parentesco de aquellos en relación con la menor de edad o hacer la manifestación pertinente en caso de desconocer el lugar físico y/o electrónico de notificaciones de aquellos.

**SEXTO. CITAR** a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa de la menor de edad S. CEBALLOS IGLESIAS, conforme los artículos 82-11 y 211 del C.I.A., y artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000. Con esta actuación deberá remitirse el expediente digital. ***Lo anterior se deberá hacer DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.***

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f442bbb49a66dff994b9245c57298babfc178e8a119ef1233487b5d24406553**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>